



# GACETA DE MANILA.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores foráneos..... 1 cent. de real al mes.  
— — — — — particulares..... 1 peso.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO num. 5.  
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.  
Su número suelto... UN REAL.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores foráneos..... 1 cent. de real al mes.  
— — — — — particulares..... 2 rs. franco de porte.

## PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 27 al 28 de Julio de 1863.

GEFES DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Sr Coronel Don Manuel Lorenzo—Para San Gabriel.—El 2.º Comandante Don Felix Gonzalez Checa.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion. Rondas, num 10. Visita de Hospital y Provisiones, num. 9 Oficiales de patrulla, num. 5. Sargento para el paseo de los enfermos, num. 5.

De órden del Excmo. Sr General, Gobernador de militar la misma.—El Coronel, Sargento mayor, Juan de Lara.

## MARINA.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 24 AL 25 DE JULIO.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Hong-kong, vapor de S. M., D. Antonio Escaño su comandante el teniente de navio D. Benigno Acuña, en cuatro dias de navegacion, tripulacion 73; conduce la mala de Europa, como tambien una cajita con piedras preciosas y 2600 ps. en oro, y de pasajeros los RR. PP. Fr. Francisco Rivas y Fr. Salvador Rivayo; los extranjeros Mr. C. Conul, Mr. Frederick Gruit, Mr. John Syffe y Mr. Mui, y dos chinos.

De Legaspi en Albay, bergantin-goleta num. 160, *Balear*, en 16 dias de navegacion, con 1656 picos de abaca; consignado a D. José Caraballo y Cortés; su patron D. Miguel Calderon.

De id. en id., id. id. num. 106, *Rosario*, en 13 de navegacion, con 2050 picos de abaca y 50 id. de cueros de carabao; consignado a D. Francisco Reyes; su patron D. Nemesio Arechabala.

De Laguinmanoc en Tayabas, id. id. num. 97, *San Vicente*, en seis dias de navegacion, con 34 piezas de tirante de maderas, entre yacul y mocosuy y 57 id. de molave.

De Capiz, id. id. num. 116, *Venancia* en ocho dias de navegacion, con 1300 cavanos de palay, y 10,000 bayones vacios; consignado a D. Antonio Ayala; su arreez Santos Francisco; y de pasajeros el Gobernador de aquella provincia D. José Pavia.

De Daet en Camarines Norte, id. id. num. 140, *Rafael*, en 17 dias de navegacion, con 823 picos de abaca; consignado a D. Joaquin Elizalde; su patron D. José Manuel Araluca.

De Albay, id. id. num. 24, *José Francisco*, en ocho dias de navegacion, con 1600 picos de abaca, 20 tinajas de aceite y 20 picos de cueros entre vaca y carabao; consignado a los Sres. Ker y Compania; y de pasajeros 4 chinos.

De Dumaguete en Isla de Negros, goleta número 217, *Aurora*, en 16 dias de navegacion, con 901 picos de azúcar, 234 id. de abaca, 24 piezas de trozos de ipil, 100 halmohadas de algodón, 26 cerdos, 12 tinajas de manteca y una pareja de caballos; consignada a Don Vicente Carrancej; su patron Juan Florindo de la Cruz.

De Legaspi en Albay, bergantin num. 1, *General Martinez*, en 10 dias de navegacion, con 2900 picos de abaca; consignado a D. Francisco Reyes; su patron D. Francisco Garatea.

#### BUQUES SALIDOS.

Para nueva York, fragata americana *Hamlet*; su capitán Mr. J. A. Telly, con 20 hombres de tripulacion; su cargamento efectos del país.

Para Iloilo bergantin-goleta num. 71, *Nueva Rosita*, su patron D. Manuel Oris; y de pasajeros tres chinos.

Para Coron en Calamianes, goleta num. 232, *Nuestra Sra. del Rosario (u) Libertad*; su arreez José Bellera.

Para Taal en Batangas, pontón num. 216, *Nueva Rosita*; su arreez Manuel Yuson.

Para Zumbales, panco num. 247, *Soterraña*; su arreez Juan Salazar; y de pasajero el subteniente del tercio de policia, D. Eustaquio Senz.

Para Luban en Mindoro, id. num. 270, *Concepcion*; su arreez Angel Viquilla.

Manila 25 de Julio de 1863.—Agustin Pintado.

### DEL 25 AL 26 DE JULIO.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Tabaco en Albay, bergantin-goleta num. 179 *Anda*, en siete dias de navegacion, con 1400 picos de abaca; consignado a los Sres. Russell y Sturgis; su capitán D. Justo de Anduiza.

De Gubat en id., goleta num. 212, *Lorato*, en 30 dias de navegacion, por haber arribado en varios puntos por el mal tiempo; su cargamento 420 picos de abaca; consignada al arreez Telesforo Sapal; y de pasajeros dos chinos.

De Albay bergantin num. 5, *Apolo*, en 20 dias de navegacion, con 3300 picos de abaca y 1000 cocos; consignado a D. José Caraballo y Cortés; su patron Gregorio Luyon; y de pasajero el español europeo don Estevan Miguel con un criado.

De Taal en Batangas, pontón num. 171, *S. Pedro*, en tres dias de navegacion, con 300 bultos de azúcar y 43 piezas de trozos de molave y banabá; consignado al arreez Juan Marquines.

De id. en id., id. num. 158, *Ntra Sra. de Gracia*, en tres dias de navegacion, con 675 bultos de azúcar, 60 piezas de maderas y 100 atados de bejuocos para el Gobierno Civil de esta Capital; consignado al arreez Vicente Lógica.

De Singapore, goleta americana, *Musig*, de 100 toneladas; su capitán Mr. Jhon Klein, en 11 dias de navegacion, tripulacion 8, con maderas y otros efectos del punto de su procedencia y 21,031 rupias de plata; consignada a los Sres. Martin Dyse y Compania; y de pasajeros tres indigenas cumplidos del servicio francés en Cochinchina, y ocho chinos; trae un saco con cartas y periódicos.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Hong-kong, fragata española, *Alacosa*, su capitán D. Marcelino de Dovaran, con 29 individuos de tripulacion; su cargamento efectos del país; y de pasajeros D. Felix Pardo de Tavera, consejero de Administracion, con un criado; Doña Ludivina de Cuculu de Diaz, con dos criadas y D. Edivard Baker de nacion.

Para Nueva-York, fragata americana, *Comptitor*; su capitán Mr. Edmund Leekie, con 20 individuos de tripulacion; su cargamento lo mismo que el anterior.

Para Albay, goleta num. 214, *Rosario*; su patron Gregorio Francisco.

Para Masbate, bergantin-goleta num. 84, *Consolacion*; su arreez Agustin Silverio.

Para Pangasinan, lancha num. 2, *Buenviaje*, su arreez Domingo Pason.

Para Calilayan en Tayabas, pontón num. 205 *Salud*; su arreez Jorge Duldulao.

Para Taal, pontón num. 57, *Sta. Marta*; su arreez Domingo Encarnacion.

Para Cebu, bergantin-goleta num. 111, *Santiago (u) Rodamonte*; su patron Juan M. Celestino; conduce un canuto con oficio del Sr. Gobernador Civil para el de su destino; y de pasajeros los RR. PP. Fr. Francisco Araya de S. Rafael y Fr. Tomás Gonzalez, y siete chinos.

Manila 26 de Julio de 1863.—Agustin Pintado.

### DEL 26 AL 27 DE JULIO.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Tacloban en Leite, goleta num. 182, *Maria (u) Sevillana*, en 23 dias de navegacion, con 190 picos de abaca y 500 tinajas de aceite; consignada a don Francisco Reyes; su arreez Pedro Mariano; y de pasajero D. Antonio Torres, español europeo.

De Romblon, pailebot, num. 65, *S. Manuel*, en 10 dias de navegacion, con 19 tinajas de aceite y 20,000

cocos; consignado a doña Petrona Cere; su arreez Domingo Aguiñan.

De Taal en Batangas, pontón num. 182, *S. Vicente*, en dos dias de navegacion, con 740 bultos de azúcar y 6 cerdos; consignado al arreez Juan Medina.

De Laguinmanoc en Tayabas, goleta num. 174, *Santa Catalina*, en ocho dias de navegacion, con 80 piezas de molave y narra, 55 tablas de banabá y 50 pilares de molave; consignada a D. Ambrosio Lim; su arreez Arcadio Juanengo.

De Taal en Batangas, bergantin-goleta num. 89, *Pilar (u) Paula*, en cuatro dias de navegacion, con 824 bultos de azúcar; consignado al arreez Vicente Mangubat.

De Sorsogon en Albay, bergantin-goleta num. 85, *Nuevo Rosario*, en cinco dias de navegacion, con 500 picos de abaca, 7 cerdos y 25000 bejuocos partidos; consignado al chino Agustin Tan-Ingeo; su patron Ambrosio Ballejos; y de pasajeros cuatro chinos.

De Paquiñana en Capiz, id. id. num. 128, *Nuestra Sra. de la Paz (u) Alpez*, en cuatro dias de navegacion, con 1180 piezas de calantas y 2 cerdos; consignado a D. Aniceto Salvidea; su patron Miguel Vazquez.

De Tacloban en Leite, id. id. num. 47, *Luisa Fernanda*, en 12 dias de navegacion, con 990 picos de abaca, 3090 cocos y 6 fardos de tabaco de eleccion; consignado a D. José Caraballo y Cortés; su patron Aniceto Laurente.

De Calivo en Capiz, id. id. num. 43, *Alavez*, en seis dias de navegacion, con 1000 picos de azúcar, 150 cavanos de palay, 13,000 bayones vacios, 200 picos de abaca, 600 tablas para quizame y 12 picos de cueros de carabao y vaca; consignado a D. Miguel Vidal; su patron Ciraco de Juan; conduce dos presos para la cárcel de Sta. Cruz.

De Cadiz, fragata española, *Reina de los Angeles*, de 504 toneladas; su capitán D. Eugenio Vildosola, en 105 dias, de navegacion, tripulacion 40; su cargamento general; consignado a los Sres. Ignacio Fernandez de Castro y Compania, y de pasajeros los que constan en la lista adjunta.

De Manado en Islas Molucas, con escala en Zamboanga bergantin español *Paqueta*, de 161 toneladas; su capitán D. Antonio Coro, en 41 dias de navegacion, desde el primer punto tripulacion 24; su cargamento general; consignado a D. Manuel Condin; trae algunas correspondencias; y de pasajeros 37 entre militares y particulares, entre estos un natural de Manado; y 17 chinos.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Iloilo, vapor num. 5, *Esperanza*; su capitán D. Gonzalo Lopez Porras; conduce de transporte un presidario cumplido, con oficio del Sr. Gobernador Civil, para el de su destino; y de pasajeros D. Felix Gayozo, capitán de fragata de la armada, el primer Ayudante de Sanidad de la Armada D. Manuel Rodriguez Palma con su señora, una sobrina, dos hijos de menor edad y dos criadas, el teniente coronel de infanteria D. Manuel Izart, gobernador P. M. de dicha provincia, con su esposa, un niño de menor edad y dos criados, D. Vito Montañez, Interventor de la Administracion depositaria de Hacienda pública de la citada provincia, con una sobrina y un criado; los RR. PP. Fr. Mateo Rodriguez, cura párroco del pueblo de Santa Bárbara de la misma provincia, con un criado, y Fr. Plácido Isarra de la orden de agustinos calzados, con dos criados; los españoles europeos D. Pedro Gonzalez y Perez, con un criado; D. Antonio Keyser, con un id.; y D. Francisco Ortiz, D. Felipe Tikle de nacion inglés; y seis chinos.

Para Cebu, bergantin-goleta num. 181, *S. Vicente (u) Carigaran*; su patron Pedro Antonio Abad.

Para Lavan en Samar, id. id. num. 177, *Magdalena*; su arreez Gabriel Gonzalez.

Para Borongan en id., pontón num. 224, *Sta. Niño*; su arreez Feliciano Salazar.

Para Guivan en id., panco num. 307, *Dolores*; su arreez Jacinto Acosta.

Manila 27 de Julio de 1863.—Agustin Pintado.

**Lista de los pasajeros veidos en la fragata española Reina de los Angeles, procedente de Cadix.**

Capitan de Infanteria, D. Gerardo Leyti y Gilpi, con 3 sargentos y 4 cabos.  
Tenientes de id., D. José Garcia Obregon y D. Cayetano Cardero Pensingaut.  
Subteniente de id., D. José Ballesteros Laosa, Don Antonio Perez Lechuga y D. Faustino Vilabrille, y Alvarez.  
Teniente de Artilleria, D. Nicolás Rodriguez y Maroto, con su esposa.  
Subtenientes de id., D. Bonifacio Garcia Gaipo.  
Primer medico del Cuerpo de Sanidad Militar, Don José Martinez Espinosa.  
Empleado, D. José Keyser y Palacio.  
Piloto de la Armada, D. Antonio Coras.  
Religiosos 23.  
Particulares, D. Juan M. San Juan y Fernandez, don Juan Jabat y Magallon, D. Julian Martinez Alarcon, D. José Martí y Pou, D. Tomás Garcia de Villegas y Gonzalez, D. Pascual Casero, D. Atanasio Quemada y Aguirre, D. Mariano Rinell, Doña Teresa Arando, Doña Manuela Ozores, con una hija y Mateo de los Angeles.  
Manila 27 de Julio de 1863.—Agustin Pintado.

**SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.**

Ministerio de Marina.—Direccion de Matriculas.—Excmo. Sr.—Al Capitan General del Departamento de Ferrol digo hoy lo siguiente:—Excmo. Sr.—Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) de las instancias que acompaña V. E. con su carta núm. 350 de 7 de Marzo último, en las que varios pilotos de la comprension de su mando solicitan que se les exonere del servicio, y enterada S. M. de los antecedentes que rigen en la materia, se ha dignado declarar, de conformidad con lo opinado por la Junta Consultiva de la Armada, la escepcion legal de servicio en clase de marineros á todos los terceros pilotos que aunque supernumerarios hayan obtenido sus respectivos nombramientos de tal, con fecha anterior á la Real orden de 26 de Febrero de 1851, que solo se refiere á los matriculados en las escuelas nauticas. De Real orden lo digo á V. E. á los efectos correspondientes y como resultado de su citada carta.—Lo que de igual Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Mayo de 1863.—Mata.—Sr. Comandante general de Marina del Apostadero de Filipinas.

Lo que de orden de S. S. se inserta en la Gaceta oficial de esa capital para general inteligencia.  
Cavite 24 de Julio de 1863.—Santiago Dubrull.

**INFANTERIA DE MARINA.**

**COMANDANCIA DE TROPAS EMBARGADAS Y COMPAÑIAS INDIGENAS FILIPINAS.**

No habiendo tenido lugar la subasta anunciada para el 23 del corriente, en Cavite y en la Comandancia de las tropas embargadas, situ en la calle de Magallanes número 3, por falta de licitadores para la adquisicion de 200 aras de madera, dedicadas al uso de la tropa del cuerpo de infanteria de Marina en este Apostadero, hallándose el modelo y pliego de condiciones de manifiesto en la citada casa.

Y se hace saber á fin de que las personas que gusten tomar parte en la misma, se presenten el dia 1.º del entrante mes á las siete y media de la mañana en la expresada Comandancia.

Cavite 24 de Julio de 1863.—Garau. 3

**AVISO A LOS NAVEGANTES.**

Núm. 17.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

**MAR DE LAS ANTILLAS.—ISLA DE CUBA.**

Alteracion de la luz del faro del Cabo de San Antonio.

Segun noticia comunicada por el Ministerio de Marina, la luz del mencionado faro, que antes era de eclipses cada un minuto, se ha cambiado desde 1.º de Marzo último en luz fija, blanca, con destellos cada 30 segundos.

Situacion de los Caimanes Chicos, islotas al Sur de la isla de Cuba.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general de Marina del Apostadero de la Habana se ha rectificado por el teniente de navio D. José M. D. Herrera la posicion de dichos islotas, de cuyo trabajo ha resultado que la extremidad Este del mas occidental de ellos se halla en

Latitud. . . . . 19° 45' 15" N.  
Longitud. . . . . 73° 34' 8" O. de S. F.

Las posiciones relativas de uno y otro son las mismas que aparecen en la carta núm. 228 de esta Direccion.  
La longitud se ha deducido por medio de tres cronómetros, arreglados á la del meridiano del depósito de carbon de Santiago de Cuba, hallada anteriormente por el teniente de navio D. Rafael Aragon de 69° 40' 55" O.

**COSTA ORIENTAL DE INGLATERRA.**

Bocas del Támesis.

Por acuerdo de la Corporacion de la Trinidad de Londres, el canal recientemente valizado y conocido con el nombre de *Shingles*, llevará en adelante el de *Cana de la Princesa Alejandra*.

**COSTAS DEL BRASIL.**

Faro de Cotiguiba.

Segun anuncio del Ministerio de Marina del imperio del Brasil

Se ha colocado un faro en la Torre de Vigia de la barra de Cotiguiba, provincia de Sergipe.

La luz es fija, de color rojo hacia el E., blanca hacia el SE. y verde hacia el S.

Alcance en tiempo despejado, de 6 á 9 millas.  
Latitud. . . . . 11° P. 00° S.  
Longitud. . . . . 30. 52. 34. O. de S. F.  
Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar 44' 18 metros.

Cuando los buques tengan á la vista los colores blanco ó verde no deberán navegar en menos de 5' brazas de agua, y podrán fundear desde que avisten el color rojo en 4' 25 brazas, fondo arena fina y fango. Esta luz desaparece siempre que hay necesidad de desparejarla.  
Madrid 22 de Abril de 1863.—Francisco Chacon. 2

**AVISO A LOS NAVEGANTES.**

Núm. 18

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

**OCEANO INDIO.—ESTRECHO DE MALACA.**

Faro de Cabo Rachado.

Segun anuncio del Gobierno colonial de Singapore debe haberse encendido en 1.º de Febrero del corriente año el mencionado faro recientemente construido y situado en el expresado cabo.

Aparato dióptico de segundo orden. Luz fija, de color natural. Alcance en tiempo despejado, 20 á 25 millas.  
Latitud, 2° 24' 30" N.—Longitud, 108° 4' 56" E. de S. F.  
Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 136 metros.  
La torre es redonda revocada de blanco, y de 22' 7 metros de altura desde la base hasta el arranque de la veleta.

La luz ilumina un arco de horizonte de 180°, comprendidos entre los rumbos del SE. 1/4 E., pasando por el S. y O., hasta el NO. 1/4 O. Su limite N. pasa por el centro del bajo Bumbek, y el limite Sur próximamente á una milla al SO. de la piedra Diana.

Cuando demora entre los rumbos S. 82° E. y S. 85° 30' E., presenta la luz mayor intensidad y puede por tanto verse desde 25 millas de distancia en tiempo despejado.

El primero de los mencionados rumbos conduce á pasar una milla próximamente al SO. del bajo Bumbek y el otro en direccion del bajo Pyramid.

Las siguientes demoras y distancias están tomadas desde el faro.

El bajo Pyramid al. . . . . N. 85° 30' O. 21' 5 millas.  
El bajo Bumbek, al. . . . . N. 54° 40' O. 13' 7 idem.  
El faro flotante del banco de una brazas, al N. 61° 40' O. 59 idem.  
Las demoras son verdaderas.—Variacion en 1863, 1° 3' N. E.

**MAR DE LAS ANTILLAS.**

Faro de Cuyo Estribo Grande.—Banco de Bahama.

Segun anuncio del Gobernador de las islas de Bahama debe encenderse el 1.º de Mayo del corriente año el mencionado faro recientemente construido.

Esta situado en el expresado Cuyo, parte NE. del Gran Banco de Bahama.

Aparato dióptico de tercer orden Luz fija, de color natural. Alcance en tiempo despejado, de 13 á 15 millas.  
Latitud, 25° 55' 00" N.—Longitud, 71° 41' 44" O. de S. F.  
Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 21' 3 metros.

La torre es de piedra, de 14 metros de altura, de figura circular, revocada de blanco y pintada con dos fajas rojas y tres blancas alternadas, de igual ancho.

La luz ilumina un arco de horizonte de 280° comprendido próximamente entre SE., pasando por el N. y E., hasta casi el SE. á S.

Faro de Puerto España.—Isla de la Trinidad.

Habiendose aumentado el alcance de la luz de este faro se puede ver en tiempo despejado á 15 millas de distancia.

Madrid 27 de Abril de 1863.—Francisco Chacon. 2

**AGENCIAS OFICIALES.**

**SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE LUZON Y ADYACENTES.**

Los individuos que se expresan á continuacion, ó sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de puestas de esta oficina para enterarse de las resoluciones recibidas en asuntos que respectivamente les conciernen.

D. Manuel M. Caballero de Rodas.  
D. Antonio Martinez y S. Juan.

De orden del Sr. Intendente general se publica en la Gaceta de esta Capital para los efectos que se manifiestan.

Manila 27 de Julio de 1863.—L. de Abella. 3

**ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.**

Por el vapor correo de S. M. *Patño*, que saldrá el miércoles 5 del próximo Agosto, con destino á Hong-kong, remitirá esta Administracion la correspondencia para Europa, via del Istmo de Suez, y sus escalas. En su virtud la reja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las cuatro en punto de la tarde del expresado dia.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Sta. Cruz, se recojerán á las tres, y hasta la misma hora se admitirán las cartas certificadas.

La rectificacion de peso para las de España, solo se hará hasta las tres de la tarde por la reja de los certificados.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Manila 27 de Julio de 1863.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas.

El bergantín español, *S. Lorenzo*, pide visita de salida el miércoles 29 del corriente, á las doce del dia, con destino á Hong-kong y Macao, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 27 de Julio de 1863.—Hazañas. 3

**Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.**

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 10 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se hará á subasta la contrata de la impresion y venta de almanaque civil de estas islas para los años de 1864 y 865, con ajeccion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliego, en papel del sello tercero en el dia hora y lugar arriba designados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 24 de Julio de 1863.—Francisco Rogent.

**Pliego de condiciones que forma la Administracion general de Estancadas, de acuerdo con su Intervencion, para sacar á licitacion pública la impresion y venta del almanaque civil de estas islas para los años de 1864 y 1865, en cumplimiento á lo dispuesto por la Intendencia general en decreto de 20 del actual.**

**Obligaciones de la Hacienda.**

1.º La Hacienda pone en arrendamiento público la impresion y venta del almanaque Civil de estas islas, para los años de 1864 y 865.

2.º El tipo para abrir postura será el de cuatro mil ciento seis pesos ó sea dos mil cincuenta y tres por cada uno en cantidad ascendente.

3.º El contratista recibirá de la Intendencia general, antes del dia treinta de Junio del año anterior al de la publicacion del calendario, los datos eclesiásticos y astronómicos.

**Obligaciones del contratista.**

4.º El contratista quedará obligado á tener surtido de almanaques todas las provincias del Archipiélago el dia 1.º de Enero de cada año, pero quedando autorizado para emplear en dichas provincias la cooperacion de los diversos funcionarios públicos que en ellas residen, siempre que estos se presten voluntariamente, sin perjuicio de sus respectivos deberes oficiales, al desempeño de este encargo particular, limitado á la circulacion é expendio del almanaque civil.

5.º No podrá exigir por cada ejemplar mas precios que el que hoy cobra la Hacienda, que es el de tres y un cént. y dos octavos por cada uno.

6.º El contratista hará el almanaque civil, y en la forma tipográfica de costumbre, una edicion que será la oficial, tan numerosa como le convenga, pero no menor de dos mil ejemplares, clara, correcta y en papel de Europa, y á menos cualquiera otras ediciones en la forma que le parezca, si bien consignando los datos eclesiásticos y astronómicos de la edicion oficial, y no otros en lugar de estos, pudiendo sin embargo ampliarlos y aumentar el texto con otras noticias de interés general y particular, previa censura de este Gobierno Superior Civil.

7.º El contratista deberá satisfacer por semestre adelantados la cantidad en que rematase el expresado servicio, haciendo la introduccion en la Tesoreria general de Hacienda pública, previa liquidacion que formalizará al efecto la Intervencion de este ramo y respectivo organcame.

8.º Sin expresa autorizacion Superior, el contratista no podrá hacer el traspaso de esta contrata, quedando personalmente responsable el que la hubiere obtenido en licitacion pública.

9.º El contratista para responder al cumplimiento de su compromiso presentará la fianza del diez por ciento de la cantidad en que le fuere adjudicado el expresado servicio, bien en fiancas libres de gravamen por el doble valor de aquella, ó depositando en metálico el importe en el Banco Español Filipino de Isabel II ó en la Tesoreria general de Hacienda pública.

10. Si adjudicado el remate dejase el contratista de cumplir con el compromiso contratado en las condiciones estipuladas en este pliego, sufrirá la multa de cien pesos y se procederá por cuenta del mismo á la impresion de los expresados almanaques y demás que correspondan, quedando obligado á cubrir la diferencia del costo y haciendo uso desde luego de la fianza prestada hasta que se proceda á nueva licitacion y haya servido que la acepte.

11. Las multas y demás indemnizaciones que por incumplimiento de lo pactado deba pagar el contratista se harán efectiva gubernativamente sobre la fianza prestada y bienes habidos y por haber.

**Previsiones generales.**

12. Para ser admitido á licitacion se requiere como circunstancia de rigor haber constituido en depósito en la Tesoreria general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, la cantidad de doscientos seis pesos, que es el cinco por ciento del tipo de la cantidad en que está presupuestado este servicio, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 20 de Febrero del año próximo pasado núm. 199.

13. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones extendidas en papel del sello 3.º y formadas en pliegos, cerrados bajo la fórmula precisa que se designe en el modelo puesto al pie de este pliego, indicándose ademas en el sobre la correspondiente asignacion personal, teniendo presente que las ofertas deberán expresarse tanto en guarismo como en letra clara é inteligible.

14. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite el depósito de que habla la condición 12.

15. No se admitirá proposición alguna que altere y modifique el presente pliego de condiciones, á no ser en el tipo segun se previene en la condición 2.ª.

16. Los gastos de remate, escritura y demás que devengue este expediente serán de cuenta del rematante.—Manila 27 de Mayo de 1863.—El Administrador general, Teodoro Roca.—El Interventor general P. S., Antonio Reyes.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. . . habiendo hecho el depósito que mira la condición 12 en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, segun se acredita por el adjunto documento, y enterado del anuncio publicado en la Gaceta de esta Capital núm. . . y de las condiciones que se exigen, se obliga á tomar á su cargo en arrendamiento la impresión y venta del almanaque civil de estas islas, para los años de 1864 y 865, bajo las condiciones estipuladas en el pliego de su referenciá, á las que se ofrece sujetarse estrictamente por la cantidad de tantos pesos y tantos céntimos, especificándose tambien en letra.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, Rogent

2

Secretaria de la Junta de Almonedas

DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de setecientos y cinco pesos anuales, ó sean dos mil ciento quince pesos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa calle de la Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana del dia 18 de Agosto próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada, con la garantía correspondiente, extendidas en papel de sello 3.º en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 18 de Julio de 1863. Jayme Pujades.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS. Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 2 de Junio de 1850 y demas disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de setecientos y cinco pesos anuales ó sean dos mil ciento quince pesos en el trienio.

2.ª Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas compuesto de las piezas siguientes: un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro; medio cavan con las mismas condiciones; una ganta y una chupa de madera sólida; media ganta y media chupa de madera; una vara castellana y una braza, ambas de madera sólida, y una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel almotacen de la Capital de Manila, para que sirva de norma para dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Despues de celebrada y aprobada la subasta, el rematante será el único legitimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de las pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuación.

Por un cavan entero cuatro reales y medio; por medio cavan tres reales; por cada ganta y media ganta quince cuartos; por cada chupa diez cuartos; por media chupa cinco cuartos; por una vara castellana ó braza un real, y por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes dos reales.

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio, se le entregará copia debidamente autorizada del Superior Decreto citado de 2 de Junio de 1850, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado,

el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Administración Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de ciento y seis pesos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

8.ª Con arreglo al art. 8.º de las Instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administración Local.

10.ª El rematante deberá prestar, dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfaccion de la Dirección general de Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino de Isabel II, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de S. M. En provincia el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Dirección del ramo.

Las fincas de tabia y las de caña y nipa, asi como las acciones del Banco Español de Isabel II, no serán admitidas para la fianza en manera alguna.

11.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12.ª En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue.—Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le tendrá siempre la garantía de la subasta, y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

13.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consiguiese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no verificarlo, se rescindiría el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 citada ya en condiciones anteriores.

14.ª El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa; la segunda falta, será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15.ª La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16.ª Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposicion de multas y no las satisficiese á las veinticuatro horas de ser requerido de á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17.ª El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comuniqué al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motivasen.

18.ª En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19.ª El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, por que su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

20.ª La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21.ª Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contenciosa administrativa.

22.ª Los gastos de subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, asi como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23.ª No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 4 de Julio de 1863. — El Director, P. Ortega y Rey.

Modelo de Proposicion.

D. . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de la Laguna por la cantidad de . . . pesos (s) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. . . de la Gaceta del dia . . .

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de ciento y seis pesos.

Fecha y firma.

Es copia, Jayme Pujades

2

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de la pesquería en la Laguna de Jolo, del pueblo de Naujan de la provincia de Mindoro, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos diez y seis pesos, sesenta y seis dos tercios céntimos anuales, ó sean novecientos cincuenta pesos en el trienio y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana del dia 8 de Agosto próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, extendida en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados

para su remate. Manila 8 de Julio de 1863.—Jayme Pujades.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar a pública subasta el arriendo de la Pesqueria en la Laguna de Jolo, del pueblo de Naujan de la provincia de Mindoro.

1.ª Se arrienda por el término de tres años la indicada pesqueria, bajo el tipo de mil pesos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentación del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la caja de Administracion Depositaria de provincia, respectivamente de la cantidad de doscientos pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultaren, dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicacion al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de las Instrucciones aprobadas por su S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan a turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán, terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar en el término de diez dias, de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor cubra el pago de una anualidad del arriendo á satisfaccion de la Direccion de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas las escrituras por los Sres. Asesor general de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncion de las Leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á entender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—“Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantia de la subasta, y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.”

9.ª La cantidad en que se remate y pague el arriendo, se abonará precisamente en plata ó oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento, transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no serlo se rescindirá el contrato, bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.ª

10. La justicia territorial facilitará al contratista los auxilios que necesitare, pagándolos á los precios de arancel ó costumbre.

11. Cualquiera persona que quiera plantar corrales de pesca en la espesada Laguna, se entenderá con el contratista.

12. El asentista podrá permitir establecer corrales en los sitios que de ninguna manera embaracen, y nunca en las barras ó bocas de los rios que deberan estar siempre despejadas para la entrada y salida de embarcaciones, y aun dentro de aquellos, solo podrán colocarse en las márgenes de los navegables, dejando libre el paso, no pudiendo plantarlos de manera alguna en los fon-

deaderos, so pena de perder desde luego los corrales y de ser impuesta al asentista la multa de diez pesos por cada uno.

13. El contratista no podrá exigir mas de un peso al año por cada veinte y cinco brazas de corral, y sin que estén obligados á pago alguno los Chinchoreros, mangas y pescadores de caña exigiéndose del contratista una multa del duplo de las cantidades que cobrase demás sin perjuicio del reintegro al que lo hubiere pagado.

14. En vista de lo preceptuado en el artículo 8.º, de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo y medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

15. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.

16. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los tribunales contentiosos administrativos.

17. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.—Manila 17 de Enero de 1862.—Vicente Boltri.

Advertencias.

Por Superior Decreto de 28 del actual la condicion 13 de este plieg se modifica en los términos siguientes.

El contratista no podrá exigir por sus derechos mas de dos pesos al año por cada corral de 25 brazas de largo y una de profundidad, por cada chinchorro, manga, sarambo y cualquiera otra clase de redes, cobrará un real al mes, sin que esta obligacion en pago alguno los pescadores de caña, exigiéndose del contratista una multa del duplo de las cantidades que cobrase de mas sin perjuicio del reintegro al que lo hubiere pagado.—Manila 30 de Enero de 1863.—Ortiga y Rey.

Adiccion.

Por acuerdo de la Junta Directiva de Administracion Local de 23 de Junio último y Superior Decreto de 30 del mismo, quedan reformadas las condiciones 1.ª 2.ª y 6.ª de este pliego al tenor siguiente.

1.ª Se arrienda por el término de tres años la espesada pesqueria, bajo el tipo de trescientos diez y seis pesos sesenta y seis tercios céntimos anuales, ó sean novecientos cincuenta en el trienio.

2.ª El documento de depósito para licitar será de cuarenta y siete pesos cincuenta céntimos.

6.ª La fianza que garantice el contrato será el de un diez por ciento del total arriendo.—Manila 2 de Julio de 1863.—Ortiga y Rey.

MODELO.

D. F. de T., vecino etc., ofrece tomar á su cargo el arriendo de la pesqueria en la Laguna de Jolo del pueblo de Naujan, de la provincia de Mindoro, por la cantidad de pesos y con entera sujecion al pliego de condiciones á que el mismo se refiere publicado en el núm. de la Gaceta, proponiendo tal fianza.

Acompaña el documento que acredita el depósito de doscientos pesos.

Fecha y firma.

Es copia, Jayme Pujades. 0

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Alcaldia Mayor primera de la provincia de Manila.

— Por providencia del Sr. Alcalde mayor primero de esta Capital, se cita y emplaza á Epifanio Bartulay, criado del facultativo D. Manuel Cosp, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado, á prestar declaracion en causa número 1324, contra Victorio Janap, por hurto; en el concepto de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Oficio de mi cargo en Quisapo 23 de Julio de 1863.—Manuel H. Vergara. 2

Por providencia del Juzgado, 2.º de fecha de ayer recaida en la causa núm. 1741, que se instruye en este Juzgado contra Pedro Sales por estufa, se cita de comparecencia en el mismo y en la Escribania del que suscribe á D. Enrique Pajardo, para declarar por el término de seis dias, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Tondo 23 de Julio de 1863.—Felix C. Arullo. 2

Se anuncia que por auto del once del actual, del Señor Alcalde mayor de esta provincia, dictado en autos ejecutivos que sigue el representante de cajas de Comunidad de indios, contra D. Andrés Javier, vecino del pueblo de Balayan, sobre cuatro mil pesos y sus premios, en vista de no haber surtido efecto los anuncios y pregones anunciando la venta en pública almoneda de los bienes embargados á dicho Don Andrés, para el dia 15 de Junio próximo pasado, se ha mandado se anuncie nuevamente para el dia treinta del mes actual, en que con la rebaja del tercio de su avalúo se rematarán en el mejor postor ó postores á la hora de las doce del dia en punto. Dichos bienes con sus ava-

lúos fijados anteriormente son como siguen.—Primero treinta y cinco quifones, tres balitas cinco loanes y una dia braza realenga de tierras labrantias, sitas en los puntos denominados Guinhau, Muntingtubig y Magave de comprension del pueblo de Balayan de esta provincia, cuyos linderos son.—De los de Magave por Este con tierras del mismo D. Andrés Javier, por Oeste con las de D. Lorenzo Castillo y Pedro Bautista, por Norte con las de D. Santiago de la Cruz, de Estanislao Marasigan y Leon Lopez y por Sur tierras de D. Jo. Crisostomo y Bernardo de la Cruz.—Las tierras de Muntingtubig tienen por linderos por Este los terrenos de D.ª Dorotea Capili y D. Hilario Diaz, por Oeste el rio Malibo y por Norte los terrenos de Baldovaldo Valdés.—Y las de Guinhau tienen por linderos por Este, Oeste y Sur terrenos del mismo D. Andrés Javier y por Norte los de su hermano D. Domingo Javier.

Segundo.—Una presa de mamposteria.

Tercero.—Una máquina de madera de dos molinos para beneficio de caña-dulce movida por agua.

Cuarto.—Un cam-rin de caña y paja.

Quinto.—Ocho calderas ó cauas.

Y sétimo.—Una máquina hidráulica de fierro de las bolas con sus caderas y enseres correspondientes. Todos estos bienes están evaluados en diez mil pesos, cantidad que servirá para abrir postura en proyeccion ascendente.

Por tanto los que deseen adquirirlos, acudirán á este Juzgado en la fecha citada y se les admitirán las posturas que hicieren, rematándose en el mejor postor al dar la hora de las doce del dia en punto. En inteligencia que de las cantidades ó justiprecio espesados se hará la rebaja del tercio mandada.

Batangas 13 de Julio de 1863.—Higino Raymond.

7.ª SECCION.

Balace que publica la Junta administradora del colegio de instruccion primaria de la Pampanga del 1.º de Abril á la fecha.

Table with columns: Item, Pesos, Cts. Title: HABER PASIVO. Rows include: En bienes raíces, En movillarios, En maderas compradas, etc.

Table with columns: Item, Pesos, Cts. Title: GASTOS DEL TRIMESTRE. Rows include: Por sueldos del Rector, Por la compra de piedras, etc.

Table with columns: Item, Pesos, Cts. Title: COLEGIALES INTERNOS. Rows include: Los del Trimestre anterior, Hermenegildo Estrella, Juan David, etc.

Table with columns: Item, Pesos, Cts. Title: ESTERNOS. Rows include: Los del Trimestre anterior, Pedro Bolingit, Lizaro Datu, etc.

Table with columns: Item, Pesos, Cts. Title: NUEVOS CONTRIBUYENTES. Rows include: D. Isaac de Castro de Santo Tomás, Doña Benancia de Cadava, Doña Ecolástica de idem, etc.